

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por su la Encargada de Despacho de la Dirección General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra parte, la Asociación Civil denominada "Sueños y Esperanzas", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Presidenta General, la C. Gloria Erika Cid Galindo; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a). - Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; debidamente constituido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Los objetivos de "El Organismo" son proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades que a nivel nacional y estatal se establecen; contando con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que ejerce facultades de Representación en Suplencia de menores, motivo por el cual es necesaria la celebración del presente Instrumento jurídico, con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

d). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

II.- Declara "La Asociación" que:

a).- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 32,494 treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 07 siete del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2005 dos mil cinco, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto dar atención a los menores de edad, que por sus problemas de abandono, indigencia, discapacidad y maltrato se vean impedidos para satisfacer sus bienes de subsistencia .

b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica **FEDORA S de CVL**

c).- Su Presidenta General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la Escritura Pública antes mencionada y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna y se identifica con credencial para votar clave de elector **FEDORA S de CVL** expedida por el Instituto Federal Electoral, originaria y vecina del municipio de Zapopan, Jalisco.



d). - Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

e). - Cuenta con la clave única 1.108 de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para fungir como Asociación Civil o fundación con carácter del Instituto de Asistencia Privada (IAP) de conformidad con los art. 55 fracción X, 62 fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, 92 y 93 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

III.- Declaran las partes que:

a). - Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d). - En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Las partes establecen que el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el albergue, cuidado y atención de menores de 0 meses a 1 año de edad, que por conducto de "El Organismo" a través de su Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que, encontrándose sujetos a su Representación en Suplencia, requieran de la estancia temporal y cuidados de "La Asociación".

"La Asociación" de acuerdo a sus posibilidades recibirá a pupilos de la Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos a quienes otorgará estancia, cuidado, atención, además de brindar todas las necesidades que de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, requieran en cada caso particular.

Manifestando "La Asociación" que cuenta con capacidad material, infraestructura y el personal capacitado y suficiente para brindar los cuidados necesarios a las niñas, niños y adolescentes que remita "El Organismo".

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACION. "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación", la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/00 M.N.) del 01 al 31 de octubre de 2024 y a partir del 01 de noviembre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/00 M.N.) mensuales por niño, lo cual cubrirá la permanencia de los menores de "El Organismo" previamente derivados a "La Asociación" durante la vigencia del presente Instrumento. Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta en el Banco [REDACTED]

En correlación "La Institución" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

TERCERA. - "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito al Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue donde estarán alojados los menores en mención, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" les brinde, así como constatar que las aportaciones se estén utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.



CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de septiembre del año del año 2027 dos mil veintisiete.

QUINTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, no asumiendo "El Organismo" para con la "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contrato o cualquier otra causa análoga.

SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adcionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.



De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los acuerdos establecidos, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente contrato, las partes manifiestan quedar debidamente enteradas del alcance legal del mismo, y lo firman en dos tantos por su propia y libre voluntad en esta ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 primer día del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección
General




C. Gloria Erika Cid Galindo
Presidenta General

Testigos



Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada de la Dirección de
Programas



Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la
Procuraduría de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes

COPIA DE LA FOLIO 1162 DEL LIBRO 1162 DEL TOMO 1162 DEL REGISTRO DE COLABORACION REGISTRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y ESPERANZAS A.C., REGISTRADO CON EL NUMERO DJ/DP-COL/1162/2024.